

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE CULTURA:

*DECRETO 3/96, de 8 de febrero, por el que se crea la Comisión del Principado de Asturias para la identificación, recuperación y revitalización del Camino de Santiago.*

El Principado de Asturias, por incuestionables razones históricas, está obligado a poner su propia identidad milenaria al servicio del Camino de Santiago que, por ser ya un camino de todos los pueblos de Europa, es, asimismo, ruta convergente en la mutua comunicación de todos y cada uno de esos pueblos y de sus culturas.

Es por ello por lo que se considera una necesidad histórica y políticamente ineludible propiciar cuantas iniciativas y actuaciones puedan redundar en el más óptimo desarrollo de cuantos legítimos intereses conforman una parte importante de lo que pueda ser el Camino Jacobeo en un inmediato futuro.

La diversidad y complejidad de las actuaciones que es necesario abordar aconsejan la creación de una Comisión Inter-Consejerías, que realice una labor de impulso y coordinación y que sirva de cauce para la relación con otras administraciones, asociaciones y particulares.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 8 de febrero de 1996,

### DISPONGO:

*Artículo 1.*—Se crea la Comisión del Principado de Asturias para la identificación, recuperación y revitalización del Camino de Santiago.

*Artículo 2.*—Corresponde a la Comisión las siguientes funciones:

1. Promover iniciativas relativas a la identificación, recuperación y revitalización del Camino de Santiago, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
2. Coordinar las actuaciones de los distintos organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
3. Informar los programas sectoriales de actuación que tengan relación con el Camino de Santiago y se promuevan desde la Administración de la Comunidad Autónoma.
4. Servir de cauce a las relaciones que sobre este tema se planteen con otras administraciones, asociaciones y particulares.

*Artículo 3.*—1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- A. El Presidente, que será el titular de la Consejería de Cultura.
- B. El Vicepresidente, que será el titular de la Dirección Regional de Cultura.
- C. Seis vocales, que serán:
  - El Viceconsejero de Urbanismo y Vivienda.
  - El Director Regional de Deportes y Juventud.
  - El Director Regional de Servicios.

- El Director Regional de Obras Públicas.
- El Director Regional de Ganadería y Agricultura.
- El Director Regional de Montes y Medio Natural.

D. Los vocales podrán delegar su representación en funcionarios, con categoría de Jefe de Servicio, de las respectivas Direcciones Regionales.

El Secretario de la Comisión, que será funcionario de la Dirección Regional de Cultura, nombrado por el Presidente de la Comisión, que asistirá con voz, pero sin voto.

2. Podrán asistir, invitados por el Presidente, representantes de entidades y organismos, cuando se trate de temas que los afecten, así como expertos.

*Artículo 4.*—La Comisión, para el estudio de asuntos concretos y cuando por la Presidencia se estime necesario, podrá constituir ponencias, formadas por miembros de la misma y por funcionarios de las Direcciones Regionales representadas en la Comisión. A las reuniones de las ponencias podrán convocarse representantes de entidades y organismos, así como expertos.

*Artículo 5.*—En orden al desempeño de sus funciones, la Comisión podrá solicitar cuanta información y propuestas de actuación sean necesarias, tanto de las distintas Consejerías como, de acuerdo con la normativa vigente, de cualquier otro organismo. Dichas peticiones se tramitarán a través de la Dirección Regional de Cultura.

*Artículo 6.*—La Dirección Regional de Cultura actuará como órgano encargado de preparar los asuntos que deba conocer la Comisión.

### Disposición adicional

En lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en lo no regulado por ésta en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Disposición final

Se autoriza al titular de la Consejería de Cultura a dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 8 de febrero de 1996.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández.—La Consejera de Cultura, María Victoria Rodríguez Escudero.—2.456.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA:

*RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento de la marca Carne de Asturias Calidad Controlada.*

El signo distintivo Carne de Asturias Calidad Controlada como marca de garantía, propiedad del Principado de Astu-